

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTES AL CARGO POR ACCESO A LOS TELÉFONOS DE USO PÚBLICO URBANOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
<b>FECHA</b>	:	<b>20 de julio de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	HENRY CISNEROS MONASTERIO
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**CONTENIDO**

I.	OBJETO .....	3
II.	ANTECEDENTES .....	3
III.	CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN .....	4
	3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS .....	4
	3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	5
IV.	DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.....	5
	4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS .....	5
	4.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS VIGENTES .....	6
	4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS .....	7
V.	REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS.....	8
VI.	CONCLUSIÓN .....	9
VII.	RECOMENDACIÓN.....	9



**I. OBJETO**

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2020.

**II. ANTECEDENTES**

El numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Por otro lado, el artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos o regulatorios que correspondan para que los cargos, las retribuciones, las compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). La referida norma define la metodología y los criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL<sup>2</sup>, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Esta norma establece las reglas y el procedimiento aplicables para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que algunas disposiciones de las citadas normas del OSIPTEL fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL<sup>3</sup>. La referida modificatoria redefinió las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizó ajustes a la metodología de diferenciación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentran obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberán remitir al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación, con el detalle

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018.



señalado en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria.

### **III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN**

#### **3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS**

Las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes:

- (i) Originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Cabe indicar que la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL<sup>4</sup>, en su artículo 2º, establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación o la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil; asimismo, en su artículo 3º, se establecen los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a esta prestación de interconexión. Es preciso agregar que el artículo 4º de la mencionada resolución señala que tales cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión.

En tal sentido, los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a la originación o la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, estarán vigentes durante todo el año 2020, hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión.

Por otra parte, cabe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que posee un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión solo es aplicable a dicha empresa y, en consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por aquella.

Asimismo, se debe hacer notar que, desde su implementación en el año 2009, los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación han sido aprobados de manera anual.

Para este procedimiento, los cargos de interconexión diferenciados se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2019.



### 3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

La Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL estableció los valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. Asimismo, en la parte considerativa de la mencionada resolución se indica que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso es de **S/ 0,2231** soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este valor está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

## IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

### 4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados” de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL. De acuerdo con esta metodología, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión deben cumplir con lo siguiente:

#### Primera condición:

El promedio de los cargos rural ( $C^{RURAL}$ ) y urbano ( $C^{URBANO}$ ), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [ $\alpha$  y  $(1 - \alpha)$ , respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope ( $C^{TOPE}$ ) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha C^{RURAL} + (1 - \alpha) C^{URBANO}$$

Donde:

- $\alpha$  es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre, (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión. Por simplicidad, llamaremos  $T^{rural}$  al primero y  $T^{total}$  al segundo.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del “ $\alpha$ ”:

- (i).  $T^{rural}$ : Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones



dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.

- (ii).  $T^{total} = T^{rural} + T^{urbano}$ : Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (iii). El OSIPTEL utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

### Segunda condición:

El ratio entre el  $C^{URBANO}$  y el  $C^{RURAL}$  debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano ( $A^{URBANO}$ ) y el Indicador de Acceso Rural ( $A^{RURAL}$ ). Este ratio es  $\psi$ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- (i).  $A^{URBANO}$  y  $A^{RURAL}$  corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- (ii). El ratio  $\psi$  se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar.

## 4.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS VIGENTES

Los cargos de interconexión diferenciados vigentes a la fecha del presente informe, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. vigentes fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2019-CD/OSIPTEL emitida el 9 de mayo de 2019<sup>5</sup>. Los referidos cargos son:

**Cuadro N° 01:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013688	S/ 0,240679

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 067-2019-CD/OSIPTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2019.



**4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**
**a) Tráfico para la determinación de los cargos diferenciados**

Mediante carta TDP-0713-AR-AER-20 recibida el 28 de febrero de 2020, TELEFÓNICA remitió su información de tráfico para la prestación de acceso a sus teléfonos públicos urbanos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De esta manera, para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:

**Cuadro N° 02:**  
**TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA**  
**(Enero a diciembre de 2019, en miles de minutos)**

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL 2019
TELEFÓNICA	$T^{rural} = 4\ 169$	$T^{urbano} = 50\ 176$	$T^{total} = 54\ 346$
Estructura %	$\alpha = 7,67\%$	$(1 - \alpha) = 92,33\%$	100,00%

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

**b) Relación del cargo urbano y rural**

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio  $\psi$  es equivalente a la relación del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que estos corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideraron los porcentajes para los referidos indicadores de acceso, obtenidos en la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, según se indica en el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 03:**  
**PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA**

ÁREAS URBANAS ( $A^{URBANO}$ )	ÁREAS RURALES ( $A^{RURAL}$ )	RATIO ( $\psi$ )
28,9%	1,66%	17,41

Fuente: ERESTEL - 2018.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.





**c) Cargos de interconexión diferenciados publicados para comentarios**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2020-CD/OSIPTEL emitida el 3 de junio de 2020<sup>6</sup>, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, proponiéndose los siguientes valores de cargos diferenciados referidos al acceso a los teléfonos públicos urbanos de dicha empresa.

**Cuadro N° 04:  
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS  
URBANOS DE TELEFÓNICA - PUBLICADOS PARA COMENTARIOS**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,013814</b>	<b>S/ 0,240490</b>

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Asimismo, la referida resolución definió un plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido proyecto, plazo que venció el 26 de junio de 2020. Al respecto, se debe mencionar que no se han presentado comentarios al referido proyecto de resolución.

**V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS**

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL<sup>7</sup> y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2020.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.





- (iv) TELEFÓNICA podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. En ningún caso se podrán aplicar cargos mayores.
- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

## VI. CONCLUSIÓN

Corresponde aprobar los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

**Cuadro N° 05:  
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,013814</b>	<b>S/ 0,240490</b>

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

## VII. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda aprobar la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar TELEFÓNICA, por el acceso a sus teléfonos públicos urbanos.

Atentamente,

